**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
**Rama Judicial**
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**
**ITAGÜÍ**

Cuatro de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0169
RADICADO N° 2020-00086-00

Mediante auto del 04 de agosto de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago a favor de *ZULEMA COLOMBIA GÓMEZ PÉREZ, contra TATIANA LÓPEZ MONTOYA*, por el capital y los intereses allí aludidos. Igualmente, se decretó el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con la hipoteca, el último de ellos, sin perfeccionar.

La notificación a la demandada se surtió tal como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término otorgado, guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 468 del Código General del Proceso:

> *"...3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.*
>
> *El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para practicar el avalúo y señalar la fecha del remate."*

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito y se condenará en costas, a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el remate y avalúo del bien gravado con la hipoteca, para que con su producto se pague al demandante el valor del crédito y las costas.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem y artículo 9, parágrafo del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de $12.600.000.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON**
**JUEZ CIRCUITO**
**JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**785b476945bfc236d65d9476341d1c224e8d6adde1a705e376031a2f10ac83ae**
Documento generado en 04/05/2021 03:09:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**